

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de febrero de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP– señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de febrero de 2023

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010 de fecha 26 de agosto de 2019 la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. SRI-NAC-ASG-2022-0007-R de 03 de marzo de 2022, se autorizó el inicio, se aprobó el pliego y se designó a los servidores Ivonne Jessica Bolaños Puetate y Joe

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de febrero de 2023

Luis Crisanto Llumiquire, de la Coordinación Nacional de Mantenimiento e Infraestructura, para que actúen en nombre del Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales e intervengan en las etapas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-SRINAC-002-2022, que tiene por objeto “*DIRECCIÓN NACIONAL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MARCA LIEBERT DEL CENTRO DE CÓMPUTO EN LA CIUDAD DE QUITO*”, con un presupuesto referencial de 14,730.85 USD.

Que, según Informe Nro. 004 de 22 de marzo de 2022, suscrito por los servidores designados para la revisión de las ofertas y documentos presentados en la etapa de convalidación de errores, a efectos de la calificación, expresa que, entre los proveedores que presentaron su oferta, se encuentra el oferente Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, con RUC Nro. 1703709558001, el cual fue descalificado del procedimiento en la etapa de convalidación de errores por presentar un certificado de distribuidor autorizado con fecha posterior a la fecha de entrega de la oferta; así también, el mencionado certificado no especifica que el emisor del mismo es fabricante o distribuidor autorizado de la marca.

Que, con resolución Nro. SRI-NAC-ASG-2022-0029-R de 30 de marzo de 2022 el Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales del Servicio de Rentas Internas resolvió, adjudicar al oferente CONSISTEC BPCG S.A., el contrato para el “*Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de aire acondicionado marca Liebert del Centro de Cómputo en la ciudad de Quito*”, en los términos establecidos en los pliegos y en la oferta, por un valor de 13.818,00 USD.

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta presentado por el proveedor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, con RUC Nro. 17037095580011, dentro del procedimiento Nro. SIE-SRINAC-002-2022 se verificó que el oferente declaró que: “*(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos. De igual forma garantiza la veracidad y exactitud de la información que como proveedor consta en el Registro Único de Proveedores, al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública comprobaren administrativamente que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido, contratista incumplido y/o en su defecto se apliquen las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar*”;

Que, mediante oficio Nro. SRI-NAC-ASG-2022-0004-OF de 07 de abril de 2022, registrado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de trámite SERCOP-SERCOP-2022-1340-EXT, el Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales del Servicio de Rentas Internas - SRI, puso en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la denuncia presentada por presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación signado con código SIE-SRINAC-002-2022, manifestando:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de febrero de 2023

“(…)El Servicio de Rentas Internas publicó el 3 de marzo de 2022 el proceso precontactual No. SIE-SRI-NAC-002-2022, para contratar el ‘SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MARCA LIEBERT DEL CENTRO DE CÓMPUTO EN LA CIUDAD DE QUITO’. Las ofertas del proceso fueron recibidas el 11 de marzo de 2022, una de las que fue presentada por Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño con RUC 1703709558001, como parte integrante de esta oferta y como lo requerido en los pliegos, presenta como anexo 11 y nombre de archivo: ‘11_CERTIFICADO SUBDISTRIBUIDORsigned.pdf’, un certificado de distribuidor. Posteriormente en la etapa de convalidación envía el mismo certificado con nombre de archivo CONVALIDACION 1 -, impreso en la parte inferior derecha el siguiente texto: ‘Quito, 17 de marzo del 2022’. Desarrollo. Durante la evaluación de ofertas y convalidaciones, se observó que el certificado presentado en la oferta como anexo 11 y nombre de archivo: ‘11_CERTIFICADO SUBDISTRIBUIDORsigned.pdf’ y el certificado presentado en la convalidación con nombre de archivo CONVALIDACION 1 -, que adjunto al presente, presumiblemente podrían ser adulterados o forjados. Por lo expuesto, se solicitó a la dirección electrónica info@extremisecuador.com de la empresa EXTREMIS (supuesta emisora del certificado), se sirva confirmar la emisión de los mencionados certificados. La empresa Extremis mediante correo electrónico confirma que no ha emitido los certificados, adjunto en anexo 1 el correo enviado y respuesta. Se observa además que la empresa Extremis no está registrada en la Superintendencia de Compañías, ni tiene RUC registrado en el Servicio de Rentas Internas (...)”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0715-O de 15 de noviembre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó al Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales del Servicio de Rentas Internas, remita la certificación de los documentos, parte integrante de la oferta presentada por el proveedor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, con RUC Nro. 1703709558001, dentro del procedimiento de contratación pública signado con el código Nro. SIE-SRINAC-002-2022;

Que, a través de oficio Nro. SRI-NAC-ASG-2022-0037-OF de 18 de noviembre de 2022, el Coordinador Nacional Administrativo de Adquisiciones y Servicios Generales del Servicio de Rentas Internas, proporcionó la oferta presentada por el proveedor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño;

Que, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, con RUC Nro. 1703709558001, en la oferta y en la etapa de convalidación de errores del procedimiento SIE-SRINAC-002-2022, en cumplimiento del requisito solicitado por la entidad contratante para avalar que el oferente se encontraba autorizado a prestar servicios de mantenimiento de equipos de las marcas Liebert, Emerson y Vertiv, se identificaron los siguientes documentos:

- Certificado de Sub-Distribuidor Autorizado, emitido por EXTREMIS y suscrito por Christian Viteri Páez a favor de Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, en el que se menciona *“Ha recibido formación para dar soporte técnico en mantenimiento de equipos, como sub-distribuidor autorizado de las marcas LIEBERT, VERTIV, EATON Y EMERSON”*.
- Certificado de Distribuidor Autorizado en el Ecuador, emitido por EXTREMIS y suscrito por Christian Viteri Páez el 17 de marzo de 2022 a favor de Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, en el que se menciona *“Ha recibido formación para dar soporte técnico en mantenimiento de equipos, como sub-distribuidor autorizado de las marcas LIEBERT, VERTIV, EATON Y*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de febrero de 2023

EMERSON”;

Que, de la constatación de los documentos identificados y que fueron presentados por el proveedor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, con RUC Nro. 1703709558001 dentro del procedimiento Nro. SIE-SRINAC002-2022, mediante oficio Nro. OF-SERCOP-2022-021 de 22 de noviembre de 2022, se solicitó a EXTREMIS, a través del correo electrónico <info@extremisecuador.com> identificado en su página web www.extremisecuador.com y constante en los certificados motivo de la verificación, lo siguiente: “(...) *sírvase certificar la validez y contenido de los certificados de sub-distribuidor, emitidos a favor de MARCO VINICIO TUTASI PAZ Y MIÑO (...)*”;

Que, al respecto, mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2022 Extremis Ecuador, manifestó: “*Extremis no emite certificados, los certificados recibidos en éste correo son fraudulentos y NO han sido emitidos por nosotros*”;

Que, como parte de esta verificación, se consultó con el nombre de “*EXTREMIS*” en los portales web públicos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro y Servicio de Rentas Internas, respectivamente, de lo cual se evidenció que no se encuentra registrada esta compañía bajo ese nombre en el país; así tampoco, cuenta con Registro Único de Contribuyente bajo la razón social o el nombre comercial antes mencionado;

Que, a través de oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0741-O de 28 de noviembre de 2022, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública, notificó al proveedor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, con RUC Nro. 1703709558001, con el inicio de verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-2022-040 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código SIE-SRINAC-002-2022; notificado en la misma fecha al correo electrónico <armstrong_power@hotmail.com>, proporcionado por el oferente en el Registro Único de Proveedores - RUP;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0752-O de 02 de diciembre de 2022 se puso en conocimiento del proveedor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, el correo electrónico de 22 de noviembre de 2022 remitido por Extremis Ecuador, para que manifieste su criterio al respecto, sin recibir respuesta hasta la presente fecha;

Que, con fecha 03 de enero de 2023 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública, aprobó el Informe de Verificación Preliminar del expediente DDCP-2022-040, recomendando el inicio del procedimiento sancionador;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0011-O de 05 de enero de 2023, notificado en la misma fecha a las 11:43 al correo electrónico <armstrong_power@hotmail.com>, consignado por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento del proveedor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, con RUC Nro. 1703709558001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC–, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es: “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”; toda vez que, los certificados presuntamente emitidos por EXTREMIS a favor de Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, carecen de validez, en tal sentido se presume una declaración errónea en el procedimiento de contratación signado con código

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de febrero de 2023

SIE-SRINAC-002-2022;

Que, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, hasta el 19 de enero de 2023 término máximo para que el oferente presente descargos a las pruebas recabadas, no ha recibido ningún pronunciamiento por parte del administrado;

Que, en esa línea, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, a través del memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0040-M de 23 de enero de 2023, solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, lo siguiente: “(...) *solicito cordialmente, se informe y emita un certificado del ingreso o no de respuestas por parte de administrado, a través del correo electrónico gestiondocumental@sercop.gob.ec, como por el Sistema de Gestión Documental Quipux, relacionadas a los siguientes oficios:*

Número	Fecha	Remitente	Destinatario
SERCOP-DDCP-2022-0741-O	28/11/2022	Directora de Denuncias en la Contratación Pública	Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño
SERCOP-DDCP-2022-0752-O	02/12/2022	Directora de Denuncias en la Contratación Pública	Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño
SERCOP-DDCP-2023-0011-O	05/01/2023	Directora de Denuncias en la Contratación Pública	Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño

Que, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, a través de memorando Nro. SERCOP-DGDA-2023-0019-M de 25 de enero de 2023, señaló: “(...) *Al respecto debo manifestar que se realizó el seguimiento correspondiente bajo los parámetros indicados que anteceden, tanto en el Sistema de Gestión Documental Quipux como en el correo gestiondocumental@sercop.gob.ec y con base en el mail del funcionario Hugo Herrera, Analista de Seguridad Informática 2 de la Dirección de Seguridad Informática, no se encontraron resultados positivos (...)*”;

Que, por otro lado, con memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0038-M de 23 de enero de 2023 la Dirección de Denuncias en Contratación Pública, solicitó a la Coordinación Técnico de Innovación Tecnológica, certifique la constancia de envío, transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

REMITENTE	FECHA	PROVEEDOR	DESTINATARIO	HORA
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	05/01/2023	Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño	armstrong_power@hotmail.com	11:43

Que, al respecto, el Director de Operaciones Innovación Tecnológica, Encargado, mediante memorando Nro. SERCOP-DOIT-2023-0087-M de 27 de enero de 2023, señaló: “(...) *Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de febrero de 2023

que los correos electrónicos de las direcciones:

De 'from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>' para

'to=<armstrong_power@hotmail.com>'

Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.

La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar (...);

Que, estando el proceso en estado para resolver, sobre la base de las elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del proveedor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, con RUC Nro. 1703709558001, en el procedimiento Nro. SIE-SRINAC-002-2022, es errónea; toda vez que, el administrado pese a que en su oferta en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso, garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, conforme lo expresado por EXTREMIS, presunto emisor de los certificados a favor de Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, en los cuales se menciona que el oferente *“Ha recibido formación para dar soporte técnico en mantenimiento de equipos, como sub-distribuidor autorizado de las marcas LIEBERT, VERTIV, EATON Y EMERSON”*, carecen de validez;

Que, así también, el proveedor Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño, no presentó pruebas que justifiquen la veracidad de los certificados antes mencionados; sin embargo, el artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción administrativa entre otras: *“c). Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional”*, de su parte, el artículo 107 de la Ley en mención, prevé como sanción a la referida conducta antijurídica, la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días.;

Que, con fecha 01 de febrero de 2023 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Final;

Que, en virtud del análisis expuesto, considerando que el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código SIE-SRINAC-002-2022 registrado en el SOCE por la entidad contratante es de USD 14.730,85 (sin IVA), el numeral 5.9.7.1 de la *“METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”*, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece *“INFRACCION LEVE: Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”*, tiempo de sanción *“60 días plazo”*;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en uso de sus atribuciones es competente para sancionar administrativamente la infracción de proporcionar información falsa dentro de un procedimiento de contratación pública; sin embargo, es necesario aclarar que dicha atribución es distinta a sancionar el uso doloso de dicha información fraudulenta, siendo atribución privativa de la función jurisdiccional, el declarar la falsedad de un instrumento público o privado;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459 de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de febrero de 2023

al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de los artículos 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-040 elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

Art. 2.- SANCIONAR al proveedor **Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1703709558001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signada con código SIE-SRINAC-002-2022, publicado el 03 de marzo de 2022 por la entidad contratante Servicio de Rentas Internas, con objeto contractual “*DIRECCIÓN NACIONAL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO MARCA LIEBERT DEL CENTRO DE CÓMPUTO EN LA CIUDAD DE QUITO*”, con un presupuesto referencial de USD 14.730,85.

Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1703709558001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **Marco Vinicio Tutasi Paz y Miño**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **1703709558001**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 6.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Art. 7.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-2022-040.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0013-R

Quito, D.M., 01 de febrero de 2023

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Documento firmado electrónicamente

**Dra. Elisa Jaramillo Sánchez
SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- 18_informe_de_verificación_final0324468001675283896.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Diana Cristina León Valle
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

Señorita Magíster
María Sara Gabela Ribadeneira
Directora de Comunicación Social

Señorita Abogada
Sandy Patricia Campaña Fierro
Directora de Atención al Usuario

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señor Abogado
Joao Alexis Barros Almeida
Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2

et/jb/dl